



GACETA OFICIAL DIGITAL



Año CIV

Panamá, R. de Panamá, martes 3 de junio de 2008

Nº 26053

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

LEY No. 29

(De 2 de junio de 2008)

“QUE REFORMA ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL Y DE LA LEY 3 DE 1985, COMO MEDIDA DE APOYO AL CONSUMIDOR, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”

LEY No. 30

(de 2 de junio de 2008)

“QUE REFORMA LA LEY 6 DE 1987, SOBRE BENEFICIOS A JUBILADOS, PENSIONADOS Y TERCERA EDAD”.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO No. 225

(De 2 de junio de 2008)

“QUE RESTABLECE EL HORARIO DE TRABAJO A LAS OFICINAS DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES AUTÓNOMAS, SEMIAUTÓNOMAS Y MUNICIPALES”.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO NO. 85

(De 2 de junio de 2008)

“QUE DESIGNA UN MINISTRO DE GABINETE COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ”.

CAJA DE AHORROS

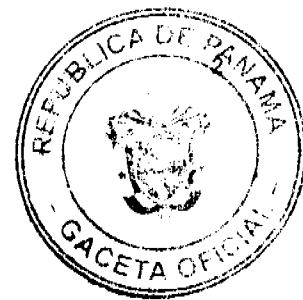
RESOLUCIÓN JD. NO. 5 – 2008

(de 22 de enero de 2008)

“POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE REGLAMENTO INTERNO DE LA CAJA DE AHORROS QUE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL PERSONAL AL SERVICIO DE LA CAJA DE AHORROS Y ESTABLECE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGÚN EL MISMO FUE APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN JD. NO. 12-2001”.

AVISOS Y EDICTOS



**LEY 29**

De 2 de junio de 2008

**Que reforma artículos del Código Fiscal y de la Ley 3 de 1985,
como medida de apoyo al consumidor, y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL**DECRETA:**

Artículo 1. El artículo 700 del Código Fiscal queda así:

Artículo 700. A partir del 1 de enero de 2009, después de aplicar las deducciones establecidas en el artículo 709, las personas naturales pagarán por su renta neta gravable el Impuesto sobre la Renta de conformidad con las tarifas siguientes:

Si la renta neta gravable es:	El impuesto será:
Hasta B/.9, 500.00	0
De más de B/.9,500.00 hasta B/.12,000.00	20.5% por el excedente de B/.9,500.00 hasta B/.12,000.00
De más de B/.12,000.00 hasta B/.15,000.00	B/.512.50 por los primeros B/.12,000.00 y 21.5% sobre el excedente hasta B/.15,000.00
De más de B/.15,000.00 hasta B/.20,000.00	B/.1,157.50 por los primeros B/.15,000.00 y 23% sobre el excedente hasta B/.20,000.00
De más de B/.20,000.00 hasta B/.30,000.00	B/.2,307.50 por los primeros B/.20,000.00 y 24% sobre el excedente hasta B/.30,000.00
De más de B/.30,000.00	B/.4,707.50 por los primeros B/.30,000.00 y 27% sobre el excedente.

Las personas naturales con un ingreso gravable anual superior a sesenta mil balboas (B/.60,000.00), además de calcular su pago de Impuesto sobre la Renta a través del método establecido en el Libro IV Título I de este Código, deberán realizar un cálculo alternativo consistente en aplicar una tasa de seis por ciento (6%) sobre el renglón de Total de Ingresos Gravables de su declaración jurada de renta. La cifra que resulte mayor entre los resultados de ambas operaciones será el impuesto a pagar por el contribuyente. Dicha cifra, además, constituirá el impuesto estimado a declarar para el siguiente periodo fiscal. Se excluye de esta disposición a los contribuyentes que perciban ingresos únicamente en concepto de salario y gastos de representación, provenientes de una sola fuente.

El cálculo alternativo para las personas naturales que ejerzan el comercio a través de registros o licencias comerciales se realizará aplicando el cálculo que establece el artículo 699 de este Código.





Las personas naturales que tengan incluido en el monto de sus ingresos el Impuesto al Consumo de Combustible y Derivados del Petróleo, así como el Impuesto Selectivo al Consumo de ciertos Bienes y Servicios podrán restar de sus ingresos totales gravables los importes correspondientes a los impuestos antes mencionados, a efecto de la determinación del impuesto mínimo alternativo.

Total de Ingresos Gravables es la diferencia que resulta de restar de la renta bruta del contribuyente, los ingresos exentos y/o no gravables y los ingresos de fuente extranjera.

Si por razón del pago del Impuesto sobre la Renta determinado según lo establecido en el presente artículo la persona natural incurriera en pérdidas, esta deberá presentar una solicitud a la Dirección General de Ingresos para la no aplicación del cálculo alternativo.

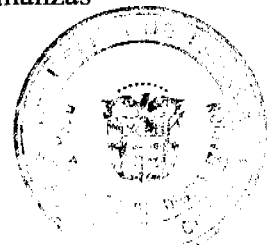
El cálculo alterno para las sociedades civiles integradas por profesionales idóneos se realizará aplicando a la sociedad el método establecido en el artículo 699 de este Código o únicamente a los socios sobre el importe de las utilidades o ganancias gravables distribuidas a estos por su participación de dicha sociedad a una tasa del seis por ciento (6%).

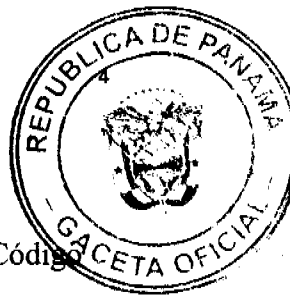
Cuando se trate de ingresos por comisiones, el cálculo alterno se realizará sobre la totalidad de lo percibido en dicho concepto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para el periodo fiscal 2008, se aplicarán las siguientes tarifas:

Si la renta neta gravable es:	El impuesto será:
Hasta B/.9, 500.00	0
De más de B/.9,500.00 hasta B/.12,000.00	42.4% por el excedente de B/.9,500.00 hasta B/.12,000.00
De más de B/.12,000.00 hasta B/.15,000.00	B/.1,060.00 por los primeros B/.12,000.00 y 16.5% sobre el excedente hasta B/.15,000.00
De más de B/.15,000.00 hasta B/.20,000.00	B/.1,555.00 por los primeros B/.15,000.00 y 19% sobre el excedente hasta B/.20,000.00
De más de B/.20,000.00 hasta B/.30,000.00	B/.2,505.00 por los primeros B/.20,000.00 y 22% sobre el excedente hasta B/.30,000.00
De más de B/.30,000.00	B/.4,705.00 por los primeros B/.30,000.00 y 27% sobre el excedente.

A efectos de ajustar la tarifa del Impuesto sobre la Renta utilizada en las declaraciones de renta presentadas para el periodo 2007 con relación a la estimada de 2008, la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas realizará de oficio los ajustes correspondientes antes del 30 de junio de 2008.





Artículo 2. Se adicionan los numerales 11, 12 y 13 y un párrafo al artículo 752 del Código Fiscal, así:

Artículo 752. Incurrir en la defraudación fiscal el contribuyente que se halle en alguno de los casos siguientes, previa comprobación de los mismos:

...

11. El que realice actos o convenciones o utilice formas manifiestamente impropias, o simule un acto jurídico que implique para sí o para otro el beneficio establecido en la Ley 3 de 1985.
12. El que omita registros o registre falsamente sus operaciones contables referentes al régimen establecido en la Ley 3 de 1985 y los utilice en sus declaraciones ante las autoridades fiscales, con el fin de obtener o aumentar dicho régimen.
13. El que participe como cómplice o encubridor para ayudar a efectuar algunas de las acciones u omisiones, tipificadas en los numerales 11 y 12.

...

La defraudación fiscal de que tratan los numerales 11, 12 y 13 de este artículo se sancionará con multa no menor de cinco veces ni mayor de diez veces la suma defraudada o con pena de prisión de dos a cinco años.

...

Artículo 3. El literal e del artículo 2 de la Ley 3 de 1985 queda así:

Artículo 2. Son elementos esenciales y requisitos únicos de los Préstamos Hipotecarios Preferenciales los siguientes, a saber:

...

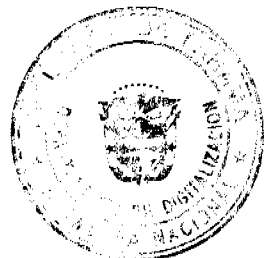
- e. Que el precio de compra o de construcción de la vivienda no exceda de ochenta mil balboas (B/.80,000.00).

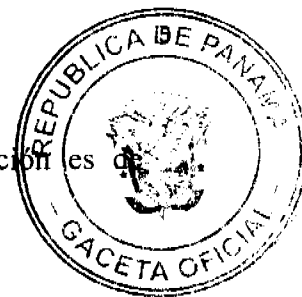
...

Artículo 4. Se adiciona el artículo 3-A a la Ley 3 de 1985, así:

Artículo 3-A. Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Precio de compra.* Valor a pagar por el adquirente de la propiedad, que incluye terreno y mejoras. No se podrán financiar bajo el régimen de interés preferencial las compras de terrenos sin la existencia de mejoras.
2. *Precio de construcción.* Valor que paga el propietario de un inmueble con la finalidad de financiar la construcción de su residencia principal.





3. *Residencia principal.* Vivienda de uso primario, cuya habitación es de carácter permanente y habitual.
4. *Valor registrado.* El que aparece en la escritura de compraventa.

Artículo 5. El artículo 5 de la Ley 3 de 1985 queda así:

Artículo 5. La diferencia entre la tasa de referencia y la tasa inferior a ella que, discrecional y efectivamente, cobre el acreedor sobre cada uno de los préstamos hipotecarios preferenciales se denomina Tramo Preferencial.

El referido Tramo Preferencial no podrá exceder de cuatro por ciento (4%) en los préstamos para vivienda, cuyo valor registrado al momento del financiamiento sea mayor de treinta mil balboas (B/.30,000.00) y no exceda de sesenta y cinco mil balboas (B/.65,000.00).

El Tramo Preferencial en los préstamos para vivienda, cuyo valor registrado al momento del financiamiento sea mayor de sesenta y cinco mil balboas (B/.65,000.00) y no exceda de ochenta mil balboas (B/.80,000.00), será de dos por ciento (2%).

En el caso de viviendas cuyo valor registrado al momento del financiamiento sea de hasta treinta mil balboas (B/.30,000.00), el referido Tramo Preferencial será equivalente a la tasa de referencia que se establezca de tiempo en tiempo durante el periodo de vigencia del beneficio hipotecario. En consecuencia, el Estado pagará a las personas y entidades de que trata el artículo 1 de la presente Ley el ciento por ciento (100%) de los intereses preferenciales.

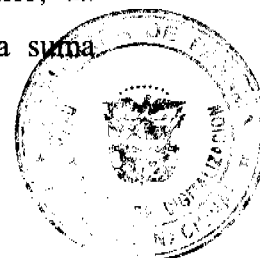
Quedan excluidos del régimen hipotecario preferencial:

1. Los inmuebles con un valor registrado superior a ochenta mil balboas (B/.80,000.00).
2. Los financiamientos fraccionados por uno o varios adquirentes sobre un mismo inmueble, que superen en su totalidad los ochenta mil balboas (B/.80,000.00).
3. Los financiamientos para la compra o construcción de viviendas nuevas, cuyos prestatarios se encuentren siendo beneficiados con este régimen.

Parágrafo transitorio. Los préstamos hipotecarios preferenciales que se hayan otorgado previamente mantendrán los Tramos Preferenciales vigentes a la fecha en que fueron aprobados.

Artículo 6. El artículo 6 de Ley 3 de 1985 queda así:

Artículo 6. Las personas a que se refiere el artículo 1 de esta Ley recibirán trimestralmente, por los primeros 10 años de vida del préstamo hipotecario, un crédito fiscal aplicable al pago de su Impuesto sobre la Renta, por una suma





equivalente a la diferencia entre los ingresos que el banco hubiera recibido en caso de haber cobrado la Tasa de Referencia del mercado que haya estado en vigor durante ese año y de los ingresos efectivamente recibidos en concepto de intereses con relación a cada uno de tales préstamos hipotecarios preferenciales, siempre que la diferencia no resulte superior al Tramo Preferencial en vigor a la fecha en que se otorgó el respectivo préstamo. El Órgano Ejecutivo reglamentará la forma en que se efectuará el cálculo del crédito fiscal.

Los préstamos hipotecarios, con vigencia por más de 10 años, recibirán estos beneficios con validez solo durante un máximo de 10 años de acuerdo con el préstamo original, y no podrán ser prorrogados por refinanciamiento o segundas hipotecas.

Artículo 7. El artículo 7 de la Ley 3 de 1985 queda así:

Artículo 7. Los créditos fiscales de que trata esta Ley podrán ser solicitados trimestralmente de conformidad con las disposiciones que para este efecto establezca la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Si en cualquier año fiscal el acreedor no pudiera efectivamente utilizar todos los créditos fiscales a que tenga derecho por préstamos hipotecarios preferenciales, podrá utilizar el crédito excedente durante los tres años siguientes a su conveniencia, o transferirlo, en todo o en parte, a cualquier otro contribuyente mediante contrato escrito que deberá cumplir las formalidades y contener los datos que señale la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Una vez transcurrido este plazo, el derecho al uso de este crédito fiscal prescribe.

Artículo 8. El artículo 12 de la Ley 3 de 1985 queda así:

Artículo 12. Las entidades de que trata el artículo 1 de la presente Ley deberán incluir como ingreso gravable de ese mismo año, en adición a los intereses y demás comisiones financieras efectivamente percibidos o devengados, el monto del Tramo Preferencial cuya cuantía luego impute como crédito fiscal.

Artículo 9. El artículo 16 de la Ley 3 de 1985 queda así:

Artículo 16. Los préstamos hipotecarios con intereses preferenciales podrán otorgarse hasta el 21 de mayo de 2014.

Artículo 10. El numeral 5 del artículo 18 de la Ley 30 de 1984 queda así:

Artículo 18. Constituyen delitos de defraudación aduanera los siguientes:

...





5. La no declaración o las declaraciones falsas efectuadas bajo la gravedad de juramento por los viajeros, al momento de su ingreso al territorio panameño, respecto de dinero, documentos negociables u otros valores convertibles en dinero que traigan consigo por cantidades superiores a diez mil balboas (B/.10,000.00) o su equivalente de acuerdo con la tasa de cambio vigente al día de la declaración. No se considerará declaración falsa cuando la diferencia entre lo declarado y lo efectivamente introducido no sea superior al tres por ciento (3%) del valor total del dinero o de los instrumentos aquí descritos.

Artículo 11. El párrafo del artículo 13 de la Ley 21 de 1997 queda así:

Artículo 13. ...

Parágrafo. Se exceptúan del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo las resoluciones emitidas por el Ministerio de Vivienda en materia de desarrollo urbano para los sectores de la Región Interoceánica y del área del Canal, en el periodo comprendido desde el mes de julio de 1997 hasta la fecha de promulgación de la ley que modifica este párrafo.

Este párrafo es de interés social y tiene efectos retroactivos.

Artículo 12. El artículo 81 de la Ley 6 de 2005 queda así:

Artículo 81. Las mejoras cuyo permiso de construcción se expida a partir del 1 de julio de 2009 están exoneradas del pago del Impuesto de Inmuebles desde la fecha de la inscripción de las mejoras, basado en las siguientes tablas:

1. Mejoras para uso residencial:

Valor de las mejoras en balboas	Años de exoneración
Hasta B/.100,000.00	15
Más de B/.100,000.00 hasta B/.250,000.00	10
Más de B/.250,000.00	5

2. Otras mejoras:

Valor de las mejoras en balboas	Años de exoneración
Cualquiera sea su valor	10

Las mejoras cuyos permisos de construcción se hayan expedido antes del 1 de julio de 2009 gozarán de veinte años de exoneración del Impuesto de Inmuebles, siempre que la inscripción de las mejoras en el Registro Público se realice antes del 31 de diciembre de 2011.

Las exoneraciones de que trata este artículo se concederán a partir de la fecha de inscripción de las mejoras o permiso de ocupación, o lo primero que suceda.





Artículo 13. El artículo 79 de la Ley 45 de 2007 queda así:

Artículo 79. Construcciones nuevas. El proveedor de construcciones residenciales nuevas, de lotes de terrenos servidos o no, urbanos o rurales, así como de bienes inmuebles en general deberá establecer, de manera clara y por escrito, los términos y las condiciones de la garantía de la obra. En caso de que existan diferentes coberturas en la garantía, estas deberán estar debidamente detalladas.

La publicidad de las construcciones residenciales nuevas formará parte integral del contrato de compraventa suscrito entre el proveedor y el consumidor. Los anuncios que se publiciten en volantes, panfletos, libros o por cualquier otro medio que el proveedor distribuya son vinculantes para este y exigibles por el consumidor.

En los contratos de promesa de compraventa y de compraventa de construcciones nuevas, de lotes de terrenos servidos o no, urbanos o rurales, así como de bienes muebles en general, debe constar la fecha cierta o determinable de entrega. En caso de incumplimiento por causa no imputable al proveedor, deberán dejarse por escrito las causas por las cuales no se hizo la entrega del inmueble en el plazo establecido. En caso de incumplimiento del plazo de entrega, el consumidor tendrá la opción de dar por terminado el contrato, con la correspondiente devolución total de las sumas abonadas y sin ningún tipo de penalización.

Los contratos deben expresar el total de las sumas a pagar, así como los casos en que se podrán adoptar ajustes en el precio. En caso de aumento de los costos de materiales de construcción, la Autoridad establecerá los parámetros y los procedimientos técnicos para verificar dichos ajustes.

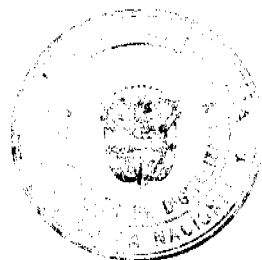
El consumidor podrá exigir rebajas proporcionales en el precio de las construcciones nuevas, cuando sus condiciones o especificaciones finales hayan variado sustancialmente de las establecidas previamente en el contrato.

Artículo 14. El artículo 83 de la Ley 45 de 2007 queda así:

Artículo 83. Acceso a la justicia. Para hacer valer sus derechos, el consumidor podrá iniciar, individual o colectivamente, los procesos para reclamar la resolución, la rescisión o la anulación de los contratos de adhesión o los procesos derivados del incumplimiento de los contratos de consumo o para exigir el cumplimiento de las garantías, el resarcimiento de daños y perjuicios o cualquier otra reclamación que resulte de una relación de consumo. Estos procesos serán competencia de los Tribunales Especiales creados por la presente Ley.

Artículo 15. Los numerales 1 y 2 del artículo 124 de la Ley 45 de 2007 quedan así:

Artículo 124. ...





1. En materia de prácticas monopolísticas, las controversias que surjan como consecuencia de reclamaciones individuales o colectivas y/o que se susciten con motivo de la aplicación o interpretación de la presente Ley.
2. En materia de protección al consumidor, las controversias que surjan como consecuencia de cualquier pretensión individual o colectiva que emane de una relación de consumo nacida dentro o fuera del ámbito de aplicación de la presente Ley.

...

Artículo 16. La presente Ley modifica el artículo 700 del Código Fiscal, el numeral 5 del artículo 18 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, el literal e del artículo 2 y los artículos 5, 6, 7, 12 y 16 de la Ley 3 de 20 de mayo de 1985, el párrafo del artículo 13 de la Ley 21 de 2 de julio de 1997, adicionado por la Ley 12 de 12 de febrero de 2007, el artículo 81 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, así como los artículos 79 y 83 y los numerales 1 y 2 del artículo 124 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007; adiciona los numerales 11, 12 y 13 y un párrafo al artículo 752 del Código Fiscal, el artículo 3-A a la Ley 3 de 20 de mayo de 1985, y deroga el artículo 9 de la Ley 3 de 20 de mayo de 1985.

Artículo 17. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 410 de 2008 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil ocho.

El Presidente,


Pedro Miguel González P.

El Secretario General,


Carlos José Smith S.





ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 3 DE JUNIO DE 2008.

Martín Torrijos Espino
MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

Héctor E. Alexander H.
HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas

LEY No. 30
De 2 de junio de 2008

**Que reforma la Ley 6 de 1987, sobre beneficios a jubilados,
pensionados y tercera edad**

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. Se modifica el numeral 7 y se adicionan los numerales 23 y 24 al artículo 1 de la Ley 6 de 1987, así:

Artículo 1. ...

7. Descuento del veinte por ciento (20%) del valor de los medicamentos.
- ...
23. Exoneración del ciento por ciento (100%) en el Registro Público del pago del derecho de inscripción de las juntas directivas, de certificaciones y de inscripciones de nuevas personerías jurídicas, de las organizaciones sin fines de lucro de jubilados, pensionados y tercera edad.
24. Descuento del veinte por ciento (20%) en la compra de ataúdes y urnas, así como en la contratación de servicios funerarios cuando el difunto sea jubilado, pensionado o de tercera edad.

Artículo 2. La Asamblea Nacional elaborará un texto único de la Ley 6 de 1987, que contenga todas sus reformas.

Artículo 3. La presente Ley modifica el numeral 7 y adiciona los numerales 23 y 24 al artículo 1 de la Ley 6 de 16 de junio de 1987, modificada por la Ley 18 de 7 de agosto de 1989, la Ley 15 de 13 de julio de 1992 y la Ley 37 de 10 de julio de 2001.

Artículo 4. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 189 de 2006 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de abril del año dos mil ocho.

El Presidente,

Pedro Manuel González P.
Pedro Manuel González P.

El Secretario General,

Carlos José Smith S.
Carlos José Smith S.





ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 2 DE junio DE 2008.

Martín Torrijos Espino
MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

Rosario Turner Montenegro
ROSARIO TURNER MONTENEGRO
Ministra de Salud

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO No. 225
(del 2 de junio de 2008)

Que restablece el horario de trabajo a las oficinas del gobierno central, instituciones autónomas, semiautónomas y municipales.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo 79 de 19 de mayo de 2008 se estableció un horario especial de trabajo, de carácter temporal, a las oficinas del gobierno central, instituciones autónomas, semiautónomas y municipales, debido a que la escasez de lluvias redujo los niveles de Bayano y Fortuna.

Que la Secretaría de Energía y la Autoridad de los Servicios Públicos han recomendado que se restablezca el horario habitual de trabajo, ya que las medidas de ahorro energético adoptadas y las lluvias caídas sobre los embalses de Fortuna y Bayano han normalizado sus niveles de agua, propios de la época.

Que el gobierno nacional ha evaluado la solicitud de las autoridades antes mencionadas y la situación actual, en base en los cambios climatológicos de los últimos días, por lo que considera adecuado y pertinente restablecer el horario habitual de trabajo.

DECRETA:

Artículo 1. Se restablece el horario habitual de trabajo a partir del martes 3 de junio de 2008, de siete y treinta de la mañana (7:30a.m) a tres y treinta de la tarde (3:30p.m) a todas las oficinas del gobierno central, instituciones autónomas, semiautónomas y municipales que se acogieron al Decreto Ejecutivo 79 de 19 de mayo de 2008.

Artículo 2. Se mantienen las medidas de ahorro energético establecidas en el Decreto Ejecutivo 78 de 19 de mayo de 2008.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de junio de dos mil ocho (2008).

Martín Torrijos Espino
MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

Daniel Delgado - Diamante
DANIEL DELGADO - DIAMANTE
Ministro de Gobierno y Justicia





REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 85
(de 3 de junio de 2008)

Que designa un Ministro de Gabinete como miembro de la
Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

D E C R E T A:

Artículo 1. Se designa a DILIO ARCIA TORRES, Ministro de la Presidencia, como miembro de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, quien la presidirá. En su ausencia actuará el Viceministro.

Artículo 2. El presente Decreto empezará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de junio de dos mil ocho (2008).


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

Resolución JD No. 5-2008
(De 22 de enero de 2008)

La Junta Directiva de la CAJA DE AHORROS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 52 de 13 de diciembre de 2000 se reorganizó la Caja de Ahorros.

Que el Artículo 14, Numeral 6, de la referida Ley 52 de 2000, señala que es obligación de esta Junta Directiva, establecer con la recomendación del Gerente General, las directrices generales para el buen funcionamiento de la Institución, de acuerdo con la política de desarrollo económico establecida por el Órgano Ejecutivo.

Que, para efectos de lo anterior, la Junta Directiva mediante Resolución JD No. 12-2001 de 31 de mayo de 2001 dictó el Reglamento Interno de la Caja de Ahorros.

Que, el artículo 61 del Reglamento Interno de la Caja de Ahorros contempla que en caso de jubilación del funcionario se le concederá no menos de un (1) mes de sueldo como reconocimiento por sus años de servicios.

Que el artículo 61 del actual Reglamento Interno de la Caja de Ahorros tenía como objetivo la entrega de un reconocimiento a favor de aquellos funcionarios que por motivos de jubilación, cesarán su relación laboral con la Institución.

Que no obstante lo anterior, en reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia se señaló que debe respetarse el derecho de los jubilados en general, a seguir laborando sin que pueda obligárseles de ninguna forma a desvincularse de la empresa o entidad en la que laboran como resultado de su condición de jubilado.

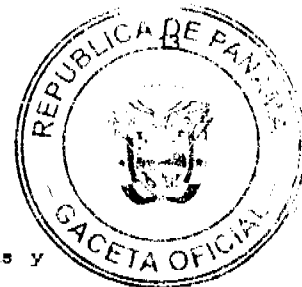
Que la sentencia de la Corte Suprema de Justicia hace necesario que se ajuste el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Caja de Ahorros para que el mismo cumpla con el objetivo inicial que le inspiró, cual es el brindar un reconocimiento a los funcionarios que cesen su relación laboral en la Institución luego de jubilados.

Que por todo lo anterior,

RESUELVE:

Artículo Primero: Reformar el artículo 61 del Reglamento Interno de la Caja de Ahorros que regula el Régimen Jurídico aplicable al personal al servicio de la Caja de Ahorros y establece procedimientos administrativos según el mismo fue aprobado mediante Resolución JD No. 12-2001 (De 31 de mayo de 2001), de tal forma que el mismo quede así:





ARTÍCULO 61: BONIFICACIÓN ESPECIAL A JUBILADOS

En caso de funcionarios que adquirieran la condición de jubilados y posteriormente renuncien a la Institución, se les concederá no menos de un mes, ni más de 10 meses de su último salario como reconocimiento a sus años de servicio.

Artículo Segundo: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Rogelio Alemán
Presidente

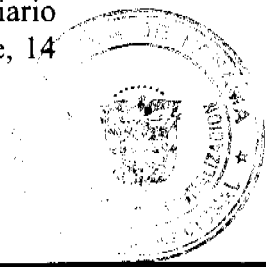
Luis Carlos Cabezas
Secretario

AVISOS

AVISO. Que en el Despacho Superior de la Alcaldía del distrito de San Miguelito, se ha presentado el señor (a): **MARCIANO RODRÍGUEZ ORTEGA**, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-134-978, propietario de un local comercial existente para el cual solicita formalmente el traspaso del negocio denominado "**BAR, PARRILLADA YOCUBA**", a la señora **ZULAY VANESA SHOCKNESS CARRASQUILLA**, cedulada No. 8-721-1464; el mismo está ubicado en Los Andes No. 1, al costado del Rincón de lo Nuestro, corregimiento Amelia Denia de Icaza, distrito de San Miguelito. L. 201-288092. Segunda publicación.

EDICTOS

AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 17-08. La Alcaldesa Encargada Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. HACE SABER: Que el señor (a) **DORA DEL CARMEN CASTILLO DE STANZIOLA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera por viudez, con cédula de identidad personal 2-42-747, jubilada, con domicilio en El Cristo, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, actuando en su propio nombre y representación, ha solicitado la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno municipal, ubicado en El Cristo, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la Finca 2941, Tomo 345, Folio 224, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano No. RC-201-21957, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas, el día 10 de diciembre de 2007. Con una superficie de DOS MIL NOVECIENTOS SIETE METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (2,907.76 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas. Norte: Calle sin nombre y mide 30.31 mts. Sur: Finca Municipal 2941, tomo 345, folio 224, ocupada por Luz Aminta Castillo de Sáenz y mide 33.30 mts. Este: Finca Municipal 2941, tomo 345, folio 224, ocupada por Casa del Pueblo, Elena Castillo de González y Ricardo Alberto Rodríguez y mide 25.40 mts., 34.10 mts. Oeste: Finca Municipal 2941, tomo 345, folio 224, ocupada por Ernesto Castillo y mide 75.71 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que lo publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 14



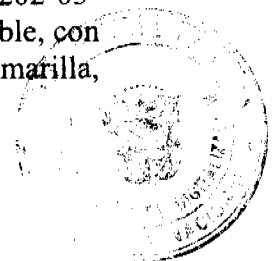
de marzo de 2,008. El Alcalde (fdo.) ALONSO A. NIETO R. La Secretaria (fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 14 de marzo de 2008. Yatcenia Domingo de Tejera, Secretaria General de la Alcaldía. L.201-281633.



REPÚBLICA DE PANAMA, MUNICIPIO DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 71-07, Arraiján, 5 de diciembre de 2007. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que **ELVIA ESTHER BUSTAMANTE MORENO**, con C.I.P. No. 8-464-992, **SILVIA ESTHER DE DELGADO** con C.I.P. No. 8-371-183 y **SILVERIO OSORIO BUSTAMANTE** C.I.P. No. 8-753-2097, con domicilio en Arraiján, La Polvareda, han solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 4375, Tomo 99, Folio 142, de propiedad de este Municipio, ubicado en Arraiján Cabecera, con un área de 641.10 M2 y Plano No. 80101-111783, dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Angela Núñez y mide: 30.77 Mts. Sur: ___ y mide: ___ Mts. Este: Angela Núñez y mide: 25.25 Mts. Oeste: Calle 11 de Octubre y mide: 41.10 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (fdo) ALCALDE MUNICIPAL. (fdo) ZOILA L. DE BARRAZA. SECRETARIA GENERAL. L. 201-288342.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 129-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **FAUSTINA ENEIDA GORDON PASCUAL**, vecino (a) de Juan Hombrón, corregimiento de El Chirú, de distrito de Antón, portador (a) de la cédula No. 2-76-1045, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-570-92, según plano aprobado No. 21-03-5378, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 5 Has + 3427.41 m2, que forma parte de la finca No. 2685, inscrita al Rollo No. 322, Folio No. 182, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Juan Hombrón, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Aníbal Tejeira, Hacienda Santa Mónica. Sur: Venustiano Doblas, callejón a otros lotes. Este: Hacienda Santa Mónica, Venustiano Doblas. Oeste: Callejón a otros lotes, Aníbal Tejeira. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de El Chirú. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 23 de abril de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-283014.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 151-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **RAUL ALBERTO ARIAS DE PARA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, de distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-144-980, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-407-05, según plano aprobado No. 202-05-10804, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 5451.24 m2, ubicada en la localidad de Quebrada Amarilla,

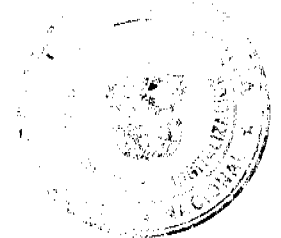




corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Sebastián Rodríguez. Sur: Camino existente hacia calle principal. Este: Anastasio Arauz, camino existente hacia calle principal. Oeste: Raúl Alberto Arias de Para, Sebastián Rodríguez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Valle. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 14 de mayo de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-285780.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 152-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **RAUL ALBERTO ARIAS DE PARA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, de distrito de Panamá, portador de la cédula No. 8-144-980, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-974-05, según plano aprobado No. 202-05-10759, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 8368.46 m², que forma parte de la finca No. 1770, inscrita al Tomo 217, Folio No. 312, localidad La Compañía, corregimiento El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Raúl Alberto Arias de Para. Sur: Raúl Alberto Arias de Para. Este: Raúl Alberto Arias de Para. Oeste: Camino que conduce a El Valle y a otros lotes. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Valle. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 14 de mayo de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-285779.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 162-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MARIO DOMINGO ESPINOSA VILLARREAL**, vecino (a) de Bethania, corregimiento de Panamá, de distrito de Panamá, con la cédula de identidad personal No. 4-138-2300, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-299-02, según plano aprobado No. 206-05-10313, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1403.77 m², ubicada en la localidad de Aguas Blancas, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de la CIA a El Nanzal. Sur: Oberta Morán. Este: Arturo Villarreal Núñez (plano No. 206-05-9781 de 6-2-04). Oeste: Hermelinda Morán. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Coco. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 20 de mayo de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-287102.

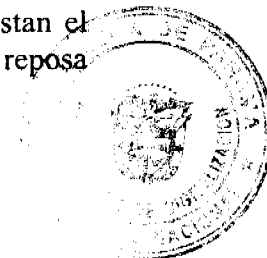




REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 0368-07. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **DAMARIS MAGNELIS ARROYO PINTO**, vecino (a) de Coquillo, corregimiento de Río Indio, de distrito de Penonomé, con cédula de identidad personal No. 9-197-660, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-558-95, según plano aprobado No. 206-07-8200, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 67 Has + 3082.05 m², ubicada en la localidad de Cerro Miguel, corregimiento de Río Indio, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Francisco Valdés, Bernardo Valdés. Sur: Bernabé Martínez, servidumbre a la escuela de Cerro Miguel. Este: Bernardino Valdés, servidumbre a Uracillo, Odón Lucas Villarreta. Oeste: Francisco Valdés, Benito Valdés, camino a Guásimo, servidumbre a otros lotes. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Río Indio. Copias del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 8 de noviembre de 2007. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L.. Funcionario Sustanciador. (fdo.) Bethania I. VIOLIN. Secretaria Ad-Hoc. L.201-258838.

EDICTO No. 52 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ELDA MIREYA MAURE MARTINEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, oficio administradora, residente en Calle Begonia No. 16, Las Lomas, teléfono No. 253-1431, con cédula de identidad personal No. 6-56-855, en representación de **ENGLOMAVAIDI, S.A.**, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle "b", de la Barriada Mastranto, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la Finca 51211, Tomo 1189, Folio 442, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 24.00 Mts. Sur: Avenida 2da. con: 24.00 Mts. Este: Resto de la Finca 51211, Tomo 1189, Folio 442, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Oeste: Calle "B" con: 20.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos ochenta metros cuadrados (480 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 26 de marzo de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticuatro (24) de marzo de dos mil ocho. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-288363.

EDICTO No. 06. LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 11,387 se ha dictado la Resolución No. 04 del tenor siguiente: VISTOS: Que el señor (a) **RAFAEL MORENO GRAELL Y NORIS GRAELL DE MORENO**, Céd. 8-307-363 y 2-88-1552 solicitó a venta y adjudicación a título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. M-2 L-8 ubicado en un lugar denominado Calle 44 Norte del barrio Don Isaac (B. Balboa) de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan el Expediente No. 12,597 recibido en este Despacho el día 21 de octubre de 1988, que reposa





en los archivos del Departamento de Catastro Municipal. Que el señor (a) **RAFAEL MORENO GRAELL Y NORIS GRAELL DE MORENO**, Céd. 8-307-363 y 2-88-1552 el día 5 de diciembre de 1988, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/8.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor (a) **RAFAEL MORENO GRAELL Y NORIS GRAELL DE MORENO**, Céd. 8-307-363 y 2-88-1552 las cláusulas habidas en el mismo. Que el señor (a) **RAFAEL MORENO GRAELL Y NORIS GRAELL DE MORENO**, Céd. 8-307-363 y 2-88-1552 no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No. 11,387 teniendo hasta hoy 31 de enero de 2008 una morosidad de 18 años y 8 meses. (224 mensualidades). Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales. El Suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera. **RESUELVE: RESCINDIR:** Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 11,387, celebrado por el señor (a) **RAFAEL MORENO GRAELL Y NORIS GRAELL DE MORENO**, Céd. 8-307-363 y 2-88-1552 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad. La Chorrera, 13 de febrero de dos mil ocho. FDO. EL ALCALDE. FDO. DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL. Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy, 15 de mayo de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L- 201-288406.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-035-86. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, **HACE SABER:** Que el señor (a) **MARIA EUGENIA PINZON FREER Y ENEIDA ARACELIS CARDENAS JAEN DE VALENZUELA**, vecinos del corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, portadoras de la cédula de identidad personal No. 1-24-995 y No. 7-84-2306, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-141, la adjudicación a Título de compra, de dos (2) parcelas de terreno que forma parte de la finca 6418, inscrita al Tomo 206, Folio 246 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 3 Has. + 6963.90 m², ubicadas en el corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Globo "A" 2 Has. + 8190.49 M². Norte: Miguel Rodríguez y Marcos Troya. Sur: Reyes Rodríguez. Este: Marcos Troya y Román Ortega. Oeste: Reyes Rodríguez. Globo "B" 0 Has. + 8773.41 M². Norte: Globo "A" y Román Ortega. Sur: César Carrasquilla y camino. Este: Camino a Villa Grecia. Oeste: Globo "A". Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de Las Cumbres y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los primeros (1º) días del mes de julio de 1986. (fdo.) LIC. DARIO MONTERO M. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ROSA F. DE CABRERA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-288396.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 059-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. **HACE SABER:** Que el señor (a) **PAULA TEJADA GARCIA**, vecino (a) de Marbella, corregimiento Bella Vista, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 9-106-1071, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-342, plano aprobado No. 902-09-12818, adjudicación de un Título Oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 3 Has + 7907.52 M², ubicadas en Alto Limón, corregimiento de La Yeguada, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: José Cisneros Concepción. Sur: Carretera de 20.00 mts. de ancho a Calobre a La Yeguada. Este: José De Los Santos Díaz. Oeste: Carretera de 20.00 mts. de ancho a Calobre.





a La Yeguada. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía del distrito de Calobre y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 3 días del mes de marzo de 2008. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO C., Funcionario Sustanciador. (fdo.) ERIKA BATISTA, Secretaria Ad-Hoc. L.201-274111.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS EDICTO No. 467-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **AUGUSTO TORIBIO HERNANDEZ**, vecino (a) de Santa Fe, corregimiento Cabecera, distrito de Santa Fe, portador de la cédula No. 9-99-729, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-267, plano aprobado No. 909-01-13363, adjudicación de un Título Oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 7 Has + 7292.42 M2, ubicadas en Corral Viejo, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Denis Ruiz, Marcelino Cisneros. Sur: Finca No. 15120, Rollo 8627, Doc. 5, propiedad del Asentamiento Esfuerzo Campesino. Este: Carretera de asfalto de 30.00 metros a San Francisco, a Santa Fe. Oeste: Río Santa María. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, 19 de mayo de 2008. (fdo.) Magíster ABDIEL ÁBREGO C., Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANA E. ADAMES, Secretaria Ad-Hoc. L.201-286814.

